

Decreto N° 52/2006

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 23 de Enero de 2006

Boletín Oficial: 24 de Enero de 2006

Boletín AFIP N° 104, Marzo de 2006, página 401

ASUNTO

SISTEMA DE REFINANCIACION HIPOTECARIA - Establécense las pautas básicas que se deberán observar a los fines de ejercer la opción prevista en el artículo 2º de la Ley N° 26.062. Vigencia.

Cantidad de Artículos: 10

Entrada en vigencia establecida por el artículo 9

Fecha de Entrada en Vigencia: 25/01/2006

HIPOTECA-REFINANCIACION DE DEUDAS

VISTO el Expediente N° S01:0223724/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.798 y sus modificaciones y 26.062 el Decreto N° 1284 de fecha 18 de diciembre de 2003, y

Referencias Normativas:

- Ley N° 26.062 (SISTEMA DE REFINANCIACION HIPOTECARIA)
- Decreto N° 1284/2003

Que por la Ley N° 25.798 se creó el Sistema de Refinanciación Hipotecaria con el objeto de implementar los mecanismos de refinanciación previstos en dicha norma para resolver la situación planteada en torno a las ejecuciones hipotecarias sobre vivienda única y familiar.

Que el régimen establecido por dicha ley y sus modificaciones impuso requisitos de elegibilidad y condiciones de admisibilidad así como los plazos para el ingreso al régimen.

Que, la Ley N° 26.062, dispuso la suspensión por el plazo de CIENTO VEINTE (120) días de todas las ejecuciones de sentencias que tuvieran por objeto el remate de la vivienda única y familiar por mutuos elegibles que cumplieran con los requisitos exigidos por el Sistema de Refinanciación Hipotecaria y por el monto tope de acuerdo a lo establecido por los artículos 2º y 5º de la Ley N° 25.798.

Que, asimismo, dicho cuerpo legal otorgó un nuevo plazo de CIENTO VEINTE (120) días para ejercer la opción de ingreso al Sistema de Refinanciación Hipotecaria, establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 25.798.

Que, la incorporación de nuevos mutuos hipotecarios al citado Sistema, resultante del nuevo plazo establecido para el ingreso en la Ley Nº 26.062, requiere el establecimiento de pautas básicas que se deberán observar a fin de lograr una armoniosa articulación del sistema vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Referencias Normativas:

- Ley Nº 25798 (SISTEMA DE REFINANCIACION HIPOTECARIA) Constitución de 1994 Artículo Nº 99 (Incs Ley Nº 26062)

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º - Establécese que a los fines de ejercer la opción prevista en el artículo 2º de la Ley Nº 26.062 deberá darse cumplimiento a los requisitos de elegibilidad y a las condiciones de admisibilidad previstos por la Ley Nº 25.798 y sus modificaciones, así como las disposiciones del presente decreto.

Referencias Normativas:

Ley Nº 25798 (SISTEMA DE REFINANCIACION HIPOTECARIA) Ley Nº 26062 Artículo Nº 2

Art. 2º - El ingreso al Sistema de Refinanciación Hipotecaria deberá formalizarse mediante una comunicación dirigida al Fiduciario, en los términos previstos en el artículo 6º del Anexo I del Decreto Nº 1284 de fecha 18 de diciembre de 2003.

Referencias Normativas:

- Decreto Nº 1284/2003

Art. 3º - La opción se considerará ejercida, siempre que la comunicación al Fiduciario se haya efectuado en el plazo fijado en el artículo 2º de la Ley Nº 26.062 y se hubieren completado todos los demás términos y condiciones establecidos en la reglamentación en el plazo perentorio e improrrogable de NOVENTA (90) días, contados a partir de la recepción de la comunicación.

Referencias Normativas:

Ley Nº 26062 Artículo Nº 2

Art. 4º - La opción caducará de pleno derecho si en el plazo de NOVENTA (90) días mencionado

precedentemente, no se diera total cumplimiento, a satisfacción del Fiduciario, de los términos y condiciones a que se refiere el artículo anterior.

Art. 5º - Una vez cumplidos los términos y condiciones establecidos por la reglamentación, el Fiduciario tendrá un plazo de SESENTA (60) días para declarar elegible el mutuo, en cuyo caso citará al deudor a fin de proceder a la Instrumentación del Sistema de Refinanciación Hipotecaria creado por la Ley Nº 25.798 y sus modificaciones, conforme con lo dispuesto en el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1284 de fecha 18 de diciembre de 2003.

Referencias Normativas:

- ~~Decreto Nº 1284/2003~~ (TEMA DE REFINANCIACION HIPOTECARIA)

Art. 6º - En lo que resultare pertinente y no se encontrare previsto expresamente en el presente decreto, será de aplicación subsidiaria la Ley Nº 25.798 y sus modificaciones, así como la Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1284 de fecha 18 de diciembre de 2003.

Referencias Normativas:

- ~~Decreto Nº 1284/2003~~ (TEMA DE REFINANCIACION HIPOTECARIA)

Art. 7º - El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación del presente decreto, quedando facultado para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias.

Art. 8º - Sustitúyese el texto del artículo 23 del Anexo I del Decreto Nº 1284 de fecha 18 de diciembre de 2003, por el siguiente:

"ARTICULO 23.- La UNIDAD DE REESTRUCTURACION creada por el artículo que se reglamenta funcionará en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Los restantes miembros, de la citada Unidad deberán ser designados dentro de los SESENTA (60) días corridos de la fecha de entrada en vigencia de la presente reglamentación".

Modifica a:

Decreto Nº 1284/2003 Artículo Nº 23 (Artículo sustituido)

Art. 9º - El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. -

FIRMANTES

KIRCHNER. - Alberto A. Fernández. - Felisa Miceli.